

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que regresó luego de haberse surtido el grado jurisdiccional de consulta de la providencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer. -Barranquilla, cinco (5) de febrero del 2024

Original firmado

La secretaria,

PILAR M. CABRERA NARANJO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, cinco (5) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	08.001.31.05.008.2023-00246-00
INCIDENTISTA:	NAYITH FAJIT CABARCAS MOLINARES en calidad de agente oficioso de JAVIER ANTONIO CABARCAS DOMINGUEZ
INCIDENTADO:	NUEVA EPS
VINCULADO:	DEFENSORIA DEL PUEBLO
DERECHOS INVOCADOS:	SALUD

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se observa que el Tribunal Superior de Barranquilla-Sala Tercera de Decisión Laboral, mediante providencia de fecha 29 de enero de 2024, confirmó la sanción impuesta por este Despacho Judicial en proveído adiado 17 de enero de la presente anualidad, por lo que el Juzgado acoge lo resuelto por el Superior Funcional, y de conformidad con lo establecido en el Art. 329 del CGP, procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto.

De otra parte, en lo atinente a la materialización de las órdenes dadas en providencia de fecha 29 de enero de 2024, que confirmó la providencia del 17 de enero de 2024, se dispondrá que la notificación de la respectiva orden de captura y oficios para el cobro de la multa, se remita por vía electrónica, a las entidades encargadas de su materialización.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

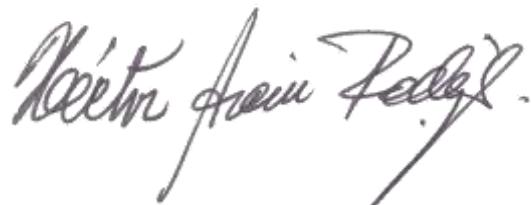
RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior de Barranquilla-Sala Tercera de Decisión Laboral en providencia de fecha 29 de enero de 2024, en grado de consulta, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir por vía electrónica, a las entidades encargadas de la materialización de la sanción impuesta, quienes en el ejercicio de su competencia pueden adoptar las medidas a que haya lugar, frente a esa materialización, conforme a las consideraciones anotadas.

TERCERO: Notificar esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ